

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chambo: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025 - 2029 .....	2
03-2026	Cantón La Troncal: Para prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes .....	48
-	Cantón Rocafuerte: Que oficializa el Himno, Bandera y Escudo de la parroquia rural Sosote ...	68

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "...5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 85 de la Constitución dispone que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 226 de la Constitución establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Artículo 238 de la Constitución prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Artículo 240 de la Constitución, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el Artículo 241 de la Constitución establece: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 264 de la Constitución establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución dispone: “(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...”;

Que, el artículo 279 de la Constitución establece: “ El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”;

Que, el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución prescribe: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 297 de la Constitución dispone: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el artículo 415 de la Constitución determina: “El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”;

Que, el literal e, del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, los literales e) y f), del artículo 54 del COOTAD establece: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo municipal, las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el artículo 55 del COOTAD prescribe las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.;

Que, los literales a) y e) del artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;”

Que, los literales f), g) y h) del artículo 60 del COOTAD establece que al alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, el artículo 300 del COOTAD, determina: “(...) “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, los numerales 2 y 4, del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) prevé: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda;

Que, los numerales 1 y 3, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...) 3. Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “(...) la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente. Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privados y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. “(...) En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. “(...) Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.(...)”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. “(...) Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena: “Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual; b. Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la

planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Las directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: 1. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir articulada al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Los diálogos para la planificación participativa sectorial. 3. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales articulados al ciclo de la política pública en el marco de las competencias de las entidades rectoras de políticas. En el nivel local, las directrices metodológicas e instrumentos para las organización, convocatoria y regulación de las asambleas locales, instancias de participación ciudadana, y consejos locales de planificación, que forman parte del sistema, serán emitidas por cada gobierno autónomo descentralizado.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones. 2. Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno. 3. Reglamentar el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Planificación. 4. Establecer una o varias comisiones de seguimiento y evaluación permanentes necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Planificación Nacional. 5. Las demás previstas en la Constitución, la ley y otros instrumentos normativos.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento ibidem prescribe: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.”;

Que, el numeral 5, del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala: “ Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) prescribe: “Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 1.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales delimitarán los ecosistemas de escala regional; las cuencas hidrográficas y localizarán las infraestructuras hidrológicas, de conformidad con las directrices de la Autoridad Única del Agua; la infraestructura de transporte y tránsito, así como el sistema vial de ámbito regional. 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. 4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el numeral 3, del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece: “Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: (...) 3. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regionales, provinciales, cantonales, parroquiales rurales y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS, establece: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS ordena: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS prevé: “El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido

su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el numeral 1, del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS dispone: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente”;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: “El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: “(...) Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 7, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas (...);”;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé: “(...) los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la

misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos (...). Además, enlista las circunstancias en las cuales esta actualización será obligatoria;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo realizó la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, cuyos resultados justifican la presente actualización, sin alterar su contenido estratégico ni el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: “Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT: a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente. b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente. d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas. e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan. f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos. g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración.”;

Que, el Artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el Artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o

metropolitanas, de acuerdo con el plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) el objeto de la ley es normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...);”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé: “(...) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...);”;

Que, el penúltimo inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: “(...) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...);”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: “(...) La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; (...);”;

Que, el numeral 4, del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, prescribe: “Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...);”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres ordena: “(...) La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (...) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda.”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”

Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 371, de 19 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 4 de mayo de 2018, declara: “(...) como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada a la planificación y desarrollo nacional”;

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que en el numeral 2, del artículo 3, manifiesta: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 118, de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene 2025-2029”, que define las políticas públicas, metas y estrategias de desarrollo del país para el período 2025-2029; y, se fundamenta en las normas técnicas del Sistema Nacional de Planificación Participativa”;

Que, en atención a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, su Estrategia Territorial Nacional y a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, resulta necesario actualizar varios componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chambo, con el objeto de asegurar su armonización y coherencia con los instrumentos de planificación nacional vigentes;

Que, mediante Acuerdo No. SGAPG-2025-007, de 19 de enero de 2025, se expidió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, conforme al Oficio Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero de 2026, la fecha 15 de febrero de 2026 corresponde únicamente al ejercicio técnico de alineación del PDOT, debiendo los GAD contar hasta el 29 de marzo de 2026 con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo; precisándose además que la publicación en el Registro Oficial no forma parte del referido plazo.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, en sesión de fecha 16 de marzo de 2026, emiten criterio favorable para el proceso de ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHAMBO 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa anteriormente expuesta:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHAMBO 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial del Cantón Chambo 2023-2027 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregando como anexo a la presente Ordenanza la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo.

A continuación se adjunta el anexo / matriz de alineación (...)

PDOT CHAMBO 2023-2027		ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029								
GAD	COMPETENCIA	SISTEMAS	OBJETIVO DE GESTIÓN PDOT OBJETIVO ESTRATÉGICO	META RESULTADOS PDOT	PROGRAMA O PROYECTO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PND	ETN	ODS		
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo	1	Planificar el desarrollo territorial y formular los planes de ordenamiento territorial	SISTEMA POLÍTICO INSTITUCIONAL	1.- Fortalecer la institucionalidad del GAD promoviendo una gestión eficiente, respeto a los derechos y enmarcado en norma jurídica	Al 2027, SEIS (6) Instrumentos de Administración y Gestión Municipal (estructura orgánica; manuales; administración del talento humano, de bienes, de obra pública; planes de contingencia; sistemas de comunicación; salud ocupacional)	Capacitación continua para los empleados, trabajadores y funcionarios del GAD Municipal de Chambo	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUIONES SÓLIDAS
	2	Planificar el desarrollo territorial y formular los planes de ordenamiento territorial			Actualización y aplicación estatuto orgánico por procesos; reclasificación de puestos de acuerdo a las competencias municipales	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUIONES SÓLIDAS	

3	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	reformados en función del cumplimiento de las competencias Municipales establecidas en el COOTAD	Creación del manual de procesos y procedimientos	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
4	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial		Manuales de indicadores de gestión	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
5	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial		Implementación del sistema de evaluación continua	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS

6	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Al 2027, CUARENTA POR CIENTO (40%) de información municipal disponible en el Sistema de Información Local	Creación del Sistema de Información Local SIL y página web	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
7	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Al 2027, CUARENTA POR CIENTO (40%) de información municipal disponible en el Sistema de Información Local	Sistema institucional de comunicación vertical y horizontal	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
8	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Al 2027, CUARENTA POR CIENTO (40%) de información municipal disponible en el Sistema de Información Local	Implementación del sistema de archivo institucional	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS

9	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial			Instrumentación de planes de contingencia	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
10	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial		Al 2027, SESENTA POR CIENTO (60%) de información catastral migrada al Sistema de Administración Catastral SINAT	Migración del sistema de administración catastral al sistema nacional de administración de tierras SINAT	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
11	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial			Definición del manual de procedimientos jurídicos y régimen sancionatorio por incumplimiento de normas establecidas en PDOT, PUGS y Ordenanzas	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS

12	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial		Al 2027, CIENTO POR CIENTO (100%) de tributos (Impuestos, Tasas y Contribuciones) administrados por el Sistema de Administración Catastral SINAT	Ciudad inteligente y comunidades digitales	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
13	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial		Al 2027, TREINTA POR CIENTO (30%) de proyectos ejecutados por el GAD organizados en el Portafolio de Obra Pública	Implementación del portafolio de obra pública	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
14	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de			Gestión del uso y mantenimiento preventivo de equipo caminero y parque automotor	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS

	ordenamiento territorial		2.- Fortalecer la gobernabilidad, participación ciudadana, control social, procesos de planificación, seguridad ciudadana y cooperación interinstitucional para alcanzar una gestión eficiente y transparente	Al 2027, TRES (3) instrumentos de gobernabilidad implementados	Fortalecimiento del sistema de participación ciudadana y control social	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
15	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial								
16	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial				Sistema de socialización de presupuesto institucional	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS

17	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial		Implementación de mecanismo de distribución presupuestaria	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
18	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial		Conocimiento y difusión de la normativa que rige el accionar municipal	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
19	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	3.- Simplificar la tramitología y atención ciudadana que otorga el GAD	Regulación y aplicación de requerimientos legales y técnicos para tramitología	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
		Al 2027, CUATRO (4) trámites municipales simplificados y con procedimientos					

20	Planificar el desarrollo territorial y los formularios correspondientes planes de ordenamiento territorial			vía telefónica y web	Implementación y ejecución de trámites municipales en línea y por vía telefónica, integrado en el SIL cantonal	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS
21	Planificar el desarrollo territorial y los formularios correspondientes planes de ordenamiento territorial			Cobro de tributos por medios electrónicos y web, integrado en el SIL cantonal	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS	
22	Planificar el desarrollo territorial y los formularios correspondientes planes de ordenamiento territorial			Implementación de la ventanilla única de atención ciudadana	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O16: PAZ JUSTICIA E INTITUCIONES SÓLIDAS	

23	Gestión Ambiental	SISTEMA FÍSICO AMBIENTAL	1.- Crear instrumentación técnica y legal para recuperar y rehabilitar los elementos y procesos del ambiente natural que se encuentran degradados por actividades incompatibles con su vocación intrínseca	Al 2027, TRES (3) grupos de instrumentación implementados	Convenio para la implementación del estudio sobre el monitoreo y control de la calidad del aire en el sector urbano	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
24	Gestión Ambiental				Control de la explotación de Tierra para construcción de ladrillo	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

25	Prestación de servicios públicos: Desechos Sólidos		Renovación del convenio con el GAD Municipal de Riobamba para la disposición final de residuos sólidos del cantón Chambo	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O12: PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSIBLE
26	Prestación de servicios públicos: Depuración de aguas residuales		Normativa para la gestión ambiental del cantón: protección de vertientes, control de contaminación ambiental por vertidos y desechos sólidos	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O3: SALUD Y BIENESTAR

27	Prestación de servicios públicos: Saneamiento Ambiental		Capacitación a la población en temas de protección del medio ambiente y buen uso de los recursos naturales; Manejo de fuentes hídricas	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O3: SALUD Y BIENESTAR
28	Gestión Ambiental	2.- Controlar la contaminación ambiental por disposición de efluentes (emisiones, vertidos y residuos) en el medio físico	Recolección y disposición final de desechos sanitario e infecciosos. (revisión de normativa e implementación)	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O12: PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSIBLE

29	Gestión Ambiental		Recuperación de las microcuencas contaminadas del río Chambo.	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O15: VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES
30	Prestación de servicios públicos: Depuración de aguas residuales		Gestión para el tratamiento de desechos y vertidos generados por queseras, lavadoras, lubricadoras, Invernaderos	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O3: SALUD Y BIENESTAR

31	Prestación de servicios públicos: Desechos Sólidos	Gestión para el reciclaje, recolección, manejo diferenciado y disposición final de desechos sólidos en convenio con el GAD Municipal de Riobamba	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O3: SALUD Y BIENESTAR
32	Prestación de servicios públicos: Desechos Sólidos	Gestión para la recolección de desechos peligrosos	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O3: SALUD Y BIENESTAR

33	Gestión y uso de suelo				Identificación e implementación de escombreras para desechos de construcción del cantón Chambo	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
34	Protección Integral de Derechos	SISTEMA SOCIO CULTURAL	1.- Fortalecer los programas de asistencia y servicios sociales del MDH en el Cantón	Al 2027, CUATRO (4) programas de asistencia y/o servicio social implementados en coordinación con el MDH u otras Instituciones	Convenios interinstitucionales para la implementación de jornadas de salud gratuitas para la población	Eje Social	Objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O3: SALUD Y BIENESTAR

35	Protección Integral de Derechos				Fortalecimiento de los programas sociales y de convenio con el MDH	Eje Social	Objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O3: SALUD Y BIENESTAR
36	Preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural		2.- Recuperar la identidad pluricultural, multiétnica , la conservación del Patrimonio Cultural, Histórico y Turístico del Cantón Chambo	Al 2027, TRES (3) iniciativas socio culturales implementadas	Convenios interinstitucionales (desarrollando la identidad histórica y cultural chambeña)	Eje Social	Objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O4: EDUCACIÓN Y CALIDAD

37	Gestión y uso de suelo	3.- Mejorar las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana en el cantón Chambo	Al 2027, contar con el Consejo de Seguridad Ciudadana	Convenios de apoyo a la seguridad ciudadana y control social	Eje Social	Objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
38	Gestión y uso de suelo			Implementación de cámaras de seguridad en coordinación con ECU 911	Eje Social	Objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

39	Gestión y uso de suelo		4.-Aportar acciones que favorezcan el cumplimiento de la "Declaración Universal de los Derechos de los Animales"	Al 2027, contar con TRES (3) instrumentos para coadyubar a la protección y derecho animal.	Control de fauna urbana	Eje Social	Objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
40	Gestión de Riesgos	SISTEMA DE ASENTAMIENTO S HUMANOS	1.- Mejorar la calidad de vida de la población con inversión en servicios básicos, saneamiento, espacios públicos y conservación del patrimonio cultural y turístico	Al 2027, SEIS (6) espacios públicos nuevos, o readecuados, o repotenciados	Readecuación y mejoramiento de las infraestructuras a nivel cantonal, para albergues temporales en épocas de riesgos naturales y antrópicos. Tres espacios en casas barriales	Eje de Riesgos	Objetivo 9: Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.	Directriz 3: Gestión Territorial	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

41	Planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo		Construcción, readecuación y mantenimiento de espacios públicos	Eje Social	Objetivo 2: Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
42	Planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo		Construcción y readecuación Parque Cuba; Complejo Mirador La Piscina, Cementerio Municipal, Complejo de Aguas Termales de Aguayllanchi, Parque Pumamaki	Eje Social	Objetivo 2: Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

43	Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial		Estudio, construcción e implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y/o adecuación de espacios públicos para esta finalidad	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 7: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
44	Vialidad		Repotenciación y puesta en marcha de adoquineras	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 7: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

45	Prestación de servicios públicos: Agua Potable	Al 2027, VEINTE POR CIENTO (20%) de servicios básicos implementadas en función del déficit	Continuidad y seguimiento al proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Chambo	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
46	Prestación de servicios públicos: Agua Potable		Actualización y ejecución del plan de mejoras para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del área rural del cantón Chambo	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

47	Prestación de servicios públicos: Depuración de aguas residuales	Al 2027, UNA (1) obra de Saneamiento implementada	Estudio, diseño y puesta en marcha de las plantas de tratamiento de aguas residuales del área rural del cantón Chambo	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
48	Prestación de servicios públicos: Agua Potable		Mejoramiento de la calidad del agua potable del área urbana del cantón	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Directriz 2: Economía y ambiente	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
49	Prestación de servicios públicos: Agua Potable		Estudios de agua potable y alcantarillado sanitario de áreas rurales sin	Eje de Ambiente, agua, energía y	Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del	Directriz 2: Economía y ambiente	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social
ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Objetivo 7: el desarrollo de infraestructuras sostenibles y de resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.
cobertura del servicio	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad
conectividad	Regeneración y readecuación de la vialidad urbana en 3 km
cobertura del servicio	Al 2027, CUATRO (4) iniciativas viales implementadas
cobertura del servicio	2.- Fortalecer el sistema de movilidad e interacción entre al área urbana y los asentamientos humanos; así como con las ciudades y poblaciones cercanas
cobertura del servicio	
cobertura del servicio	Vialidad
50	

51	Vialidad		Mejoramiento vial del área Urbana 6 km	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 7: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
52	Vialidad		Determinación y apertura de ejes viales en el perímetro urbano y en el área de expansión urbana acorde al Plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 7: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

53	Vialidad	Mejoramiento de vías para el tránsito público y transporte pesado que garantice el ordenamiento territorial	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 7: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
54	Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	Señalización horizontal y vertical en el perímetro urbano	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 7: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

55	Gestión de Riesgos		3.- Garantizar el hábitat digno, seguro y saludable, enmarcado en el ordenamiento territorial integral	Al 2027, SEIS (6) herramientas de planificación implementados	Elaboración y puesta en marcha del plan de emergencia cantonal (identificación de los puntos de encuentro e implementación de señalética ante la ocurrencia de un fenómeno natural o antrópico en el sector urbano y rural)	Eje de Riesgos	Objetivo 9: Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.	Directriz 3: Gestión Territorial	O11: CIUDADES Y COMUNIDADE S SOSTENIBLES
56	Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)				Elaboración y aplicación del Plan de Desarrollo Turístico	Eje Social	Objetivo 2: Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Directriz 2: Economía y ambiente	O11: CIUDADES Y COMUNIDADE S SOSTENIBLES

57	Planificar el desarrollo territorial y formular los planes de ordenamiento territorial	Aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del suelo actualizados	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
58	Gestión y uso de suelo	Control y supervisión de la construcción de nuevas y ampliaciones acorde al Plan de Uso y Gestión del Suelo	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
59	Gestión y uso de suelo	Control de vía y espacios públicos	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

60	Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial				Identificación de vías rurales que requieren mantenimiento para gestionar ante el ente ejecutor	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 7: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
61	Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial			Al 2027, DIEZ (10) instrumentos jurídicos implementados	Actualización y ejecución de la ordenanza de estacionamiento tarifado	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

62	Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	Aplicación del Plan de Movilidad, y Tránsito y Transporte	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 7: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
63	Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	Control de tránsito con apoyo interinstitucional	Eje de Ambiente, agua, energía y conectividad	Objetivo 7: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

64	Formar y administrar catastros inmobiliarios			Al 2027, CIEN POR CIENTO (100%) del área urbana y el CUARENTA POR CIENTO (40%) del área rural enmarcada en el régimen de ordenamiento territorial y control	Actualización catastral urbana y rural	Eje Institucional	Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Directriz 3: Gestión Territorial	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
65	Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)	SISTEMA ECONÓMICO PRODUCTIVO	1.- Apoyar los Pequeños y Micro emprendimientos Pymes para mejorar el Desarrollo Económico Local	Al 2027, CUATRO (4) iniciativas de apoyo a las PYMES	Capacitación agropecuaria mediante convenios de cooperación: cría intensiva de ganado vacuno; mejoramiento genético; cambio de patrones de producción, entre otros	Eje Económico, productivo y empleo	Objetivo 5: Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

66	Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)		Apoyo a las actividades microempresarial y pymes: producción, procesamiento y comercialización	Eje Económico, productivo y empleo	Objetivo 5: Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
67	Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)		Capacitación en desarrollo microempresarial mediante convenios: alimentación segura, manipulación de alimentos, ventas y atención al cliente	Eje Económico, productivo y empleo	Objetivo 5: Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

68	Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)		2.- Identificar los productos, bienes y servicios de calidad que oferta el Cantón	Al 2027, contar con la Marca Local del Cantón Chambo	Definición de la marca local del cantón Chambo: promoción de los sistemas de producción y comercialización	Eje Económico, productivo y empleo	Objetivo 5: Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	Directriz 1: Hábitat y desarrollo social	O11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
----	---	--	---	--	--	------------------------------------	--	--	---

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el artículo 324 del COOTAD.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 26 días del mes de marzo del 2026.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que “LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHAMBO 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 007-CC-GADMCH-2026 realizada el 26 de marzo del 2026, aprobado por unanimidad en primer debate mediante Resolución No. 007.6-CC-GADMCH-2026 y en Sesión extraordinaria No. 003-CC-GADMCH-2026, realizada el 26 de marzo del 2026, aprobado por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante RESOLUCIÓN No. 003.2-CC-GADMCH-2026. LO CERTIFICO.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que “LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHAMBO 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. -

Chambo, 06 de abril de 2026.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO.  
- Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado “LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHAMBO 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE"; SANCIONO Y DISPONGO su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - EJECÚTESE. - NOTIFIQUESE. -

Chambo, 06 de abril del 2026.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

Chambo, 06 de abril del 2026.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

Ordenanza Nro. 03-2026

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el cantón La Troncal, niñas, niños y adolescentes representan no solo el presente, sino también el futuro de la sociedad. Ellos son portadores de sueños, talentos y aspiraciones que requieren de un entorno seguro, libre de violencia y discriminación para desarrollarse plenamente. Sin embargo, la realidad evidencia que aún existen situaciones de maltrato físico, psicológico, sexual, negligencia y otras formas de vulneración de derechos que afectan gravemente su bienestar, su dignidad y su desarrollo integral.

El Estado Ecuatoriano, a través de la Constitución de la República, reconoce en su artículo 44 que niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, y que el interés superior del niño prevalecerá sobre cualquier otra consideración. Asimismo, instrumentos internacionales como la **Convención sobre los Derechos del Niño** y el **Código de la Niñez y Adolescencia** imponen a los gobiernos locales la responsabilidad de garantizar mecanismos efectivos de prevención, atención, sanción y reparación ante cualquier forma de violencia.

En este marco, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal tiene la obligación y el compromiso moral de implementar políticas públicas, programas y normativas que protejan de manera efectiva a la niñez y adolescencia. Esta Ordenanza se concibe como una herramienta integral que articula a las instituciones municipales, educativas, comunitarias y de justicia, con el fin de fortalecer la cultura de respeto, fomentar la denuncia, garantizar una atención oportuna y asegurar la no repetición de hechos violentos.

El presente cuerpo normativo no solo establece procedimientos claros para la prevención y atención de la violencia, sino que promueve la formación ciudadana, la sensibilización comunitaria y el fortalecimiento de redes de protección, colocando en el centro el interés superior del niño. Reconoce que la erradicación de la violencia es una tarea colectiva, donde la familia, la comunidad y el Estado deben actuar de manera coordinada.

En consecuencia, la **“Ordenanza para prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el cantón La Troncal”** se presenta como un compromiso firme de este Concejo Municipal con la construcción de una sociedad más justa, equitativa y humana, en la que cada niño y adolescente pueda crecer protegido, amado y con las oportunidades necesarias para desarrollar su máximo potencial.

Visto desde la perspectiva de las víctimas, los datos son los siguientes:

<b>Delitos en el Cantón La Troncal.</b>	<b>2020 - 2025</b>
Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	1618
Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	453
Abuso sexual.	242
abuso sexual. si la víctima es menor de seis años.	5
Acoso sexual.	48

Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.	7
violación. cuando la víctima sea menor de catorce años.	7
Violación	210
Violación incestuosa	1

Fuente FGE – mayo 2025.

De la información brindada por parte de la Fiscalía se desprende una serie de delitos cometidos contra Niños, Niñas y Adolescentes en el Cantón La Troncal y sus Parroquias en los últimos 5 años los datos nos revelan una preeminencia de casos de violencia sexual, 210 casos de violaciones, 247 casos de abuso sexual, 48 casos de acoso sexual, 7 casos de Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, 218 casos de violación. De otro tipo de violencia se totalizaron 2.701 casos donde se distingue la violencia física y psicológica en sus diferentes manifestaciones.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social.

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 ibídem, determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el artículo 35 ibídem, plantea que son grupos de atención prioritaria las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y aquellos adolescentes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirá a las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Según este artículo, el Estado prestará protección especial a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 44 ibídem, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

**Que**, el artículo 45 ibídem, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psicológica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afectan; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que sea perjudicial para su bienestar;

**Que** los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 ibídem, reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Art. 347 ibídem señala un conjunto de responsabilidades del Estado en relación con la educación, dentro de ellas, determina en el numeral 2, que debe "garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica..."; en el numeral 4, "asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos"; en el literal 6, "erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y los estudiantes"; y, por último, en el literal 11, se establece como una responsabilidad del Estado, a través del rector en esta materia, el Ministerio de Educación, "garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos".

**Que**, en la Ley de Educación Intercultural LOEI -publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, en el art. 3, en lo referente a los fines de la educación en el literal e, se garantiza el "acceso plural y libre a la información sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para el conocimiento y ejercicio de dichos derechos bajo un enfoque de igualdad de género, y para la toma libre, consciente, responsable e informada de las decisiones sobre la sexualidad" en el sistema educativo ecuatoriano;

**Que**, en la Ley de Educación Intercultural, en el art. 3, en lo referente a los fines de la educación en el literal i, se garantiza «la promoción de la igualdad entre hombres, mujeres y personas diversas para el cambio de concepciones culturales discriminatorias de cualquier orden,

sexistas en particular, y para la construcción de relaciones sociales en el marco del respeto a la dignidad de las personas, del reconocimiento y valoración de las diferencias»;

**Que**, en la Ley de Educación Intercultural, en el art. 3, en el literal i, se plantea como un fin de la educación «la inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y la no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos»;

**Que**, en la Ley de Educación Intercultural, en el art. 3, en lo referente a los fines de la educación, en el literal m, se garantiza «la protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigencia; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones»;

**Que**, en la Ley de Educación Intercultural, en el art. 6, literal h, se establece como una obligación del Estado «erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con especial énfasis en las y los estudiantes»;

**Que**, en la Ley de Educación Intercultural, en el art. 6, literal n, el Estado garantiza «la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos»;

**Que**, en la Ley de Educación Intercultural, en el artículo 7, se refiere a los derechos de los estudiantes y se determina que deben "denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier acto de violación de sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; y ejercer su derecho a la protección;"

**Que**, en la Ley de Educación Intercultural, en el artículo 8, se refiere a las obligaciones de los estudiantes y se determina que deben "denunciar ante las autoridades e instituciones competentes todo acto de violación de sus derechos y actos de corrupción, cometidos por y en contra de un miembro de la comunidad educativa".

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo n.º 620, publicado en el Registro Oficial n.º 174 del 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo n.º 1109, publicado en el Registro Oficial n.º 358 del 12 de julio de 2008, y el Decreto Ejecutivo n.º 438, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 331 del 11 de septiembre de 2014, se reforma el precitado Decreto Ejecutivo n.º 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y coordinar el Comité de Coordinación Interinstitucional para la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres; y

**Que**, el artículo 3, literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres,

**Que**, el artículo 4, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que**, el artículo 54 ídem, señala en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, la garantía y la exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, las juntas cantonales y las redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales se coordinará con los gobiernos autónomos, parroquiales y provinciales.

**Que**, el artículo 128, inciso 30 ídem, que trata del «Sistema integral y modelos de gestión», establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articule los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto

**Que**, el Art. 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial de las Autonomías y Descentralización (COOTAD) sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidos por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regula el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos; lo cual el Art. 598 ídem, se refiere: La conformación y funcionamiento, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial de las Autonomías y Descentralización (COOTAD), ídem señala que «no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria»;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, expide la siguiente

**EXPIDE:**

**ORDENANZA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN LA TRONCAL.**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DE LA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL CANTÓN LA TRONCAL LIBRE DE VIOLENCIA**

**DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-Objetivo General**

El objetivo de la presente ordenanza es declarar como política pública del Cantón La Troncal la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia ejercida contra las niñas, niños y adolescentes que viven en el cantón, en cualquiera de los ámbitos en los que se desenvuelven, sus familias, el sistema educativo, los espacios libres y los sitios de juego, deporte y recreación.

**Objetivos Específicos**

1. Prevenir los casos de todo tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Cantón La Troncal, particularmente en el sistema educativo utilizando los materiales y guías vigentes.
2. Fortalecer las capacidades de las familias, comunidades educativas y comunidades para garantizar que los Niñas Niños y Adolescentes tengan acceso a recursos efectivos para prevenir y denunciar todos los casos de violencia.
3. Contribuir a los esfuerzos que realizan los profesionales de las instituciones locales que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos para mejorar su capacidad de respuesta ante todo tipo de violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes, especialmente la violencia sexual de género contra Niñas Niños y Adolescentes.

4. Promover campañas y acciones de comunicación que permitan concientizar a la población sobre los efectos de la violencia ejercida contra Niñas Niños y Adolescentes.

**Art. 2.- Ámbito.** - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la totalidad de la circunscripción territorial del cantón La Troncal, incluyendo tanto el área urbana como cada uno de los sectores, recintos y parroquias rurales que forman parte de su jurisdicción administrativa. En consecuencia, todas las disposiciones, derechos, obligaciones y procedimientos establecidos en este cuerpo normativo serán exigibles y vinculantes dentro de los límites geográficos, políticos y competenciales que integran el territorio cantonal, sin distinción de zonas, comunidades o asentamientos poblacionales.

**Art. 3.- Fines.** - La presente Ordenanza tiene como principales fines:

- a. Proteger integralmente a las niñas, niños y adolescentes frente a todas las formas de violencia en el Cantón La Troncal.
- b. Implementar la política pública de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes en el Cantón La Troncal.
- c. Elaborar y ejecutar un Plan de Acción Anual para la prevención, atención y erradicación de la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, especialmente en el sistema educativo. Se iniciará con el Proyecto de Educación Libre de Violencia, al que se sumarán otros proyectos para lograr los objetivos de este ordenamiento.
- d. Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) los objetivos y las acciones establecidas en el Plan de Acción Anual para la prevención, atención y erradicación de la violencia hacia niñas, niños y adolescentes.
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema de Protección para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes mediante la sensibilización y capacitación de los servidores públicos, la implementación de una hoja de ruta y la implementación de otros mecanismos sistémicos.
- f. Establecer estrategias para sensibilizar sobre la prevención de las diferentes formas de violencia física, sexual, psicológica, entre otras; así como, difundir los derechos de la niñez y la adolescencia
- g. Fortalecer la participación y el empoderamiento de la niñez y la adolescencia en la toma de decisiones, planificación y gestión para prevenir y erradicar todas las formas de violencia, especialmente dentro del sistema educativo.
- h. Impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos a fin de contar con una base de datos cantonal sobre la realidad de la violencia en la niñez y la adolescencia. Con apoyo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Educación y demás instituciones.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS, ENFOQUES RECTORES Y DEFINICIONES

**Art. 4.- De los principios.** - Además de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas afines, se regirán los siguientes principios:

- a) **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.**- El interés superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
- b) **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad múltiple. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que corresponden a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
- c) **Corresponsabilidad.** - La política pública contra la violencia a menores de edad exige la corresponsabilidad de todos los actores sociales e institucionales, estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley;
- d) **Trato digno.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un trato digno, con calidad, calidez y respeto, de acuerdo a su condición de persona, en todas las instancias y ambientes en los que se desenvuelven.
- e) **Pro ser humano.** En la implementación de las políticas y programas en la prestación de los servicios se aplicarán las normas e interpretación que favorezcan de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la constitución de la república del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales;
- f) **Atención especializada.** Las niñas, niños y adolescentes requieren una consideración especial y una atención especializada por su naturaleza y sus requerimientos particulares de acuerdo a su condición de seres humanos en formación y crecimiento.

- g) **No revictimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación.

**Art. 5.- De los enfoques.** Para la aplicación de la Política para la Prevención, atención y erradicación de toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Cantón La Troncal, se utilizarán los siguientes enfoques:

a) **Enfoque en derechos.** - En todas las acciones que se impulsen, se centrará en garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sus demandas y sus requerimientos, de forma que sean muy pertinentes. Además, de contar con la participación activa de niñas, niños y adolescentes, en las decisiones, programación y gestión de las diferentes iniciativas impulsadas.

b) **Enfoque de género.** En todas las acciones y decisiones de la Política se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones para comprender y deconstruir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas de género y garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres.

c) **Enfoque intergeneracional.** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida y la necesidad de mantener una relación de respeto entre las diferentes etapas, particularmente de las otras etapas con las niñas, niños y adolescentes.

d) **Enfoque de integralidad.** Considera que la violencia contra las niñas, niños y adolescentes es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben ocurrir en todos los espacios en los que la niñez y la adolescencia se desarrollan. Así como, se debe influir en todos los ámbitos de la vida de las niñas, niños y adolescentes para obtener los resultados esperados.

e) **Enfoque de interseccionalidad.** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las niñas, niños y adolescentes; y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

**Art. 6.- Definiciones.-** Para el adecuado conocimiento, interpretación y aplicación del presente cuerpo normativo, y con el propósito de garantizar claridad conceptual respecto de los términos involucrados, se establecen las siguientes definiciones, que deberán ser observadas y comprendidas por todas las autoridades, entidades municipales, operadores, usuarios y demás actores vinculados al objeto de regulación de esta Ordenanza. Las expresiones descritas a continuación serán empleadas con el alcance y sentido que en este artículo se determina, sin perjuicio de las demás precisiones técnicas que pudieren constar en normativa nacional complementaria o en disposiciones reglamentarias emitidas para su ejecución:

- a) **Definición de violencia.** - Se entiende por violencia contra niñas, niños o adolescentes a toda conducta, de acción u omisión que atente contra la integridad física, psicológica,

sexual o económica de una niña, niño o adolescente, o de un grupo de ellos cualquiera sea el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la reparación de la víctima. Las niñas, niños o adolescentes pueden sufrir violencia por parte de las instituciones, autoridades, personas adultas y de sus padres, en la familia, en las instituciones educativas, en las instituciones de acogimiento o de cuidados alternativos, en los centros de privación de la libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en las comunidades, en los espacios públicos, en el uso de tecnologías digitales, en los medios de comunicación, en los servicios de atención y protección, en los órganos administrativos de protección, en la administración de justicia, en las instituciones de formación deportiva, cultural o artística y, en general, en cualquier espacio en que se desarrolle la cotidianidad de su vida. La violencia puede ser atravesada por categorías interseccionales como edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, identidad cultural, etnia, condición económica, discapacidad, movilidad, origen nacional, además de la condición de sus padres y madres, entre otras.

### **Tipos de Violencia**

1. **Física:** Daños físicos, castigos, tortura.
  2. **Psicológica:** Provocar sufrimiento emocional o mental
  3. **Sexual:** Abuso o explotación sexual.
  4. **De género:** Violencia basada en la identidad de género u orientación sexual.
  5. **Económica:** Privación de recursos económicos necesarios.
  6. **Institucional:** Abuso o negligencia por parte de instituciones.
  7. **Educativa:** Acoso o violencia en entornos educativos.
  8. **Tecnológica:** Violencia a través de las TIC.
  9. **Negligencia:** Falta de atención a necesidades básicas.
  10. **Explotación:** Utilización para obtener beneficios económicos.
- b) **Efectos de la violencia.** - La violencia tiene repercusiones a corto y largo plazo, vulnera la dignidad y autoestima de niñas, niños o adolescentes, y puede presentar lesiones mortales y no mortales que pueden provocar discapacidad, afectar su salud física, psicológica y sexual, pueden traer dificultades de aprendizaje, consecuencias psicológicas y emocionales, problemas de salud mental y comportamientos destructivos por sí mismos, aumentando el riesgo de que el niño sea sujeto de revictimización y acumule experiencias violentas, y que puede reproducir la violencia en su vida adulta.
- c) **Violencia física.**- es toda conducta, de acción u omisión, que afecta o produce daños leves, lesiones, sufrimiento, dolor; a través de cualquier medio, en niñas, niños o adolescentes, independiente de sus consecuencias y del tiempo que se requiera para su recuperación. La violencia física puede provocar la muerte, incapacidad, en la que se determina cualquier castigo corporal, físico y todas las demás formas de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. Ejemplos de violencia física incluyen golpear, empujar, quemar, azotar o cualquier forma de daño corporal intencional

- d) **Castigos físicos.-** Se entiende por castigo físico la violencia física voluntaria y deliberada sobre la niña, niño o adolescente, con la finalidad de disciplinarlo, educarlo o reprimirlo, que resulta en lesiones o sufrimiento físico o emocional, indistintamente de su grado, consecuencias o tiempo de recuperación. Este tipo de castigo puede incluir azotes, bofetadas, jalones de oreja, entre otros.
- e) **Violencia psicológica.-** Es toda conducta, de acción u omisión, destinada a provocar sufrimiento emocional, psíquico o mental de las niñas, niños o adolescentes por cualquier persona natural o jurídica. La violencia psicológica afecta el desarrollo integral o disminuye la autoestima de las niñas, niños o adolescentes, puede provocar que pierdan su valor, que no se sientan amonestados, que se sientan amenazados o que solo sirvan para satisfacer las necesidades de otras personas. Los ejemplos incluyen el uso de amenazas, insultos, desprecios, aislamiento, humillación, entre otros
- f) **Violencia sexual.-** es toda conducta, de acción u omisión, que atenta contra la integridad sexual de las niñas, niños o adolescentes a través de la fuerza física, seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, oferta de recompensa o cualquier otro mecanismo de manipulación física, psicológica o moral con el fin de someter a la víctima y obtener un beneficio de carácter sexual para sí misma o para terceros. Los ejemplos incluyen abuso sexual, acoso sexual, violación, explotación sexual, entre otros.
- g) **Violencia de género contra niñas, niños o adolescentes.-** es todo tipo de violencia que se ejerce sobre niñas, niños o adolescentes por su género, por la identidad y la expresión de género, así como por su orientación sexual. Puede expresarse en discriminación de todo tipo, desconocimiento de su nueva identidad y acciones encaminadas a imponer la heterosexualidad como norma, entre otras expresiones
- h) **Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos.-** es toda acción u omisión que anula o limita los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños o adolescentes, por parte de médicos, otros profesionales de la salud o servicios de salud. Los ejemplos incluyen la esterilización forzada, la negación de servicios de aborto en situaciones permitidas por la ley, entre otros.
- i) **Negligencia.-** se entiende por negligencia el hecho de que los progenitores, las personas responsables del cuidado de niñas, niños o adolescentes o el Estado, reiterada y voluntariamente, no atiendan las necesidades físicas, psicológicas o emocionales de la niña, niño o adolescente de acuerdo con su edad. Los ejemplos incluyen la falta de atención médica necesaria, la falta de alimentación adecuada, la falta de supervisión, entre otros.
- j) **Explotación de niñas, niños y adolescentes.-** Constituye explotación toda actividad que involucra la utilización de niñas, niños o adolescentes con el fin de obtener provecho de cualquier naturaleza o beneficios económicos, para sí misma o para un tercero, por cualquier medio. Los ejemplos incluyen la explotación sexual, la explotación laboral, el tráfico de órganos, entre otros.
- k) **Trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes.-** Se entiende por trata de niñas, niños o adolescentes su captura, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción, ya sea

dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación en cualquiera de sus modalidades. El tráfico ilícito se refiere a la facilitación de su migración ilícita para beneficio económico.

- l) **Violencia a través de tecnologías de la información y las comunicaciones.-** Es cualquier manifestación de violencia expresada o ejercida a través de cualquier medio de telecomunicaciones o tecnologías de la información y la comunicación. Los ejemplos incluyen el ciberacoso, el grooming, la distribución de pornografía infantil, entre otros
- m) **Violencia económica.-** Es toda conducta, de acción u omisión, por parte de la persona responsable de proveer los recursos económicos o patrimoniales dentro de sus obligaciones parentales o familiares, o del Estado, que niega, condiciona o restringe dichos recursos, provocando la pérdida de los derechos a la vida digna y al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.
- n) **Violencia institucional.-** Es toda acción u omisión ejercida por parte de servidores o autoridades competentes de instituciones públicas o por trabajadores de instituciones privadas, que amenaza, viola, vulnera, menoscaba el ejercicio integral de los derechos de las niñas, niños o adolescentes. Los ejemplos incluyen la revictimización, la falta de acceso a los servicios de justicia, la discriminación institucional, entre otros.
- o) **Violencia comunitaria.-** Es toda forma de violencia ejercida en el ámbito comunitario que afecta a niñas, niños y adolescentes. Puede incluir la violencia ejercida por otros miembros de la comunidad, grupos organizados, pandillas, entre otros
- p) **Violencia en el ámbito educativo.-** Es toda conducta que se presenta en el ámbito educativo, de acción u omisión, insistente y reiterada, por medio de la cual a una niña, niño o adolescente se le menoscaba gravemente la libertad y la seguridad. Los ejemplos incluyen el acoso escolar, la discriminación por parte de docentes, el maltrato institucional, entre otros.
- q) **Violencia estructural.-** Es la violencia que resulta de las estructuras sociales, económicas y políticas que perpetúan la desigualdad y la exclusión de niñas, niños y adolescentes. Los ejemplos incluyen la pobreza, la falta de acceso a los servicios básicos, la discriminación sistémica, entre otros.
- r) **Violencia simbólica.-** Es aquella que se ejerce mediante la imposición de significados, categorías y normas que perpetúan la subordinación y la discriminación de niñas, niños y adolescentes. Los ejemplos incluyen los estereotipos de género, las representaciones mediáticas negativas, entre otros
- s) **Privación del medio familiar.-** Es toda situación en la que niñas, niños o adolescentes son privados de su medio familiar por razones injustificadas, lo que afecta su desarrollo integral. Los ejemplos incluyen la separación injustificada de la familia, la institucionalización prolongada, entre otros.
- t) **Desaparición de niñas, niños o adolescentes.-** Es la ausencia no voluntaria de una niña, niño o adolescente que pone en riesgo su integridad física, psicológica y

emocional. Los ejemplos incluyen el secuestro, la retención ilícita, la sustracción parental, entre otros.

- u) **Otras formas de violencia.**- Incluye cualquier otra forma de violencia que no esté específicamente mencionada en los artículos anteriores, pero que afecte la integridad y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

**Art. 7.- Prohibición del castigo físico.**- Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a recibir educación y disciplina de manera respetuosa y sin recurrir a castigos físicos ni a otras formas de violencia o trato degradante. Los progenitores, tutores, responsables de crianza y cualquier persona que tenga bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes tienen prohibido ejercer cualquier forma de castigo físico.

## TÍTULO II

### ESTRATEGIAS E INSTITUCIONES RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR LA ORDENANZA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN LA TRONCAL.

## CAPÍTULO I

### LÍNEAS ESTRATÉGICAS, MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

**Art. 8.- Líneas estratégicas a implementar.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, junto con los ministerios respectivos, son responsables de garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes contra cualquier tipo de violencia, así como de implementar políticas públicas, programas y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en todas sus formas, para ello implementará las siguientes estrategias

1. **Prevención de la violencia.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, junto con los ministerios respectivos, desarrollará programas educativos y campañas de sensibilización dirigidos a la sociedad en general, familias, instituciones educativas y comunidades para prevenir la violencia y promover una cultura de paz y respeto hacia las niñas, niños y adolescentes.
2. **Atención integral a las víctimas.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal junto con los ministerios respectivos y las instituciones de la Administración de Justicia, garantizará la atención integral a las víctimas de violencia, que incluye una intervención inmediata, servicios de salud, psicológicos, sociales y legales necesarios para la reparación del daño y la recuperación de las niñas, niños y

adolescentes afectados, así como programas de reintegración educativa y social para asegurar la continuidad de la educación y el desarrollo integral de las víctimas.

3. **Capacitación y formación.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, junto con los ministerios respectivos, promoverá la capacitación y formación continua de profesionales y personal que trabaja en áreas relacionadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, para asegurar una respuesta adecuada y oportuna ante situaciones de violencia
4. **Investigación y sanción** - Las instituciones de la Administración de Justicia se comprometen a investigar, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Las autoridades competentes deberán actuar de oficio ante cualquier indicio o denuncia de violencia y asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia

#### **Art. 9.- Mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de las líneas estratégicas**

1. **Coordinación interinstitucional.** Se promoverá el fortalecimiento del sistema de protección integral basándose en la coordinación entre las distintas instituciones y organismos encargados de la protección de niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar una respuesta integral y eficiente ante situaciones de violencia. Esto incluye la colaboración entre entidades de salud, educación, justicia, seguridad y servicios sociales.
2. **Participación y corresponsabilidad de la sociedad.** La prevención y erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad compartida entre el Estado, la familia y la sociedad en general. Se promoverá la participación activa de la comunidad en acciones y programas de prevención, así como en el apoyo a las víctimas y sus familias.
3. **Registro y monitoreo.** Se establecerá un sistema de registro y monitoreo de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, que permita la recopilación de datos, el seguimiento de los casos y la evaluación de las políticas públicas implementadas para la prevención y erradicación de la violencia

#### **Art. 10.- Derechos de las víctimas.** - Las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia tienen derecho a:

1. **Protección y seguridad:** Ser protegidos de forma inmediata y efectiva contra cualquier forma de violencia.
2. **Atención integral:** Recibir atención integral, incluyendo servicios médicos, psicológicos, sociales y legales necesarios para su recuperación.
3. **Participación en los procesos:** Ser escuchados y participar en los procesos judiciales y administrativos relacionados con su caso, de acuerdo con su edad y madurez.
4. **Reparación del daño:** Obtener la reparación del daño causado por la violencia, incluyendo medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición.

**Confidencialidad y respeto a la privacidad:** Que se respete su privacidad y confidencialidad en todos los procesos y actuaciones relacionados con la violencia sufrida.

5. **Educación y desarrollo:** Continuar con su educación y recibir el apoyo necesario para su desarrollo integral, incluso en situaciones de violencia.

## CAPÍTULO II

### INSTITUCIONES RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR LA ORDENANZA

**Art. 11.- Comité Interinstitucional para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia a Niñas Niños y Adolescentes.-** El Comité Interinstitucional estará conformado por Alcalde o Alcaldesa, Comisión Legislativa de Igualdad y Género, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los Ministerios que sean responsables de implementar el proyecto definido, tendrá un carácter técnico operativo, de acuerdo a sus roles y competencias.

**Art. 12.- Responsabilidades.-** Son responsabilidades del Comité Interinstitucional para la prevención, atención y erradicación de la violencia a niñas, niños y adolescentes:

- a. Participar en la elaboración e implementación del Plan de Acción.
- b. Participar en el seguimiento y la evaluación de los proyectos en implementación;
- c. Participar en la elaboración de los proyectos que se proponen;
- d. Incidencia técnica y política ante los tomadores de decisiones.
- e. Contribuir al fortalecimiento del sistema de protección en el cantón La Troncal, al interior del cual se desarrollará la articulación y coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas que intervienen en los diferentes proyectos que se implementan para la prevención, atención y erradicación progresiva de la violencia contra niñas, niños y adolescentes;
- f. Aplicar la hoja de ruta creada para garantizar el tratamiento de los casos; y, hacer el seguimiento permanente de su funcionamiento.
- g. Gestionar recursos con los empresarios del sector, organismos de cooperación u otros actores, para brindar recursos y facilitar materiales para las diferentes actividades

### RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES

**Art. 13.- Concejo Municipal del Cantón La Troncal**

- Designar los fondos necesarios para los diferentes proyectos que se van a implementar, los mismos que se harán con aliados estratégicos.
- Entregar puntualmente los fondos asignados al Concejo Cantonal de Protección de Derechos para que pueda impulsar las acciones propuestas en esta ordenanza.

**Art. 14. Responsabilidades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.** El Consejo Cantonal se compromete a:

- Convocar a las diferentes instituciones públicas y privadas a participar en los proyectos para implementarse para elaborar un Plan Operativo Anual del Proyecto.
- Mejorar su capacidad de respuesta ante todas las formas de violencia contra Niñas Niños y Adolescentes.
- Delegará al técnico responsable de niñez y adolescencia la coordinación con las diferentes instituciones implicadas en los proyectos para la implementación del Plan Operativo Anual.
- Delegará al Coordinador/a técnico/a del Consejo para coordinar la implementación del Plan Operativo Anual para la ejecución de los proyectos y para el fortalecimiento del Sistema de Protección.
- Facilitar locales para la realización de las reuniones de las instituciones del Sistema de Protección y para la implementación de los diferentes proyectos.

**Art. 15.- Responsabilidades de las Instituciones públicas o privadas incorporadas en los diferentes proyectos**

Los ministerios a través de los Distritos presentes en el Cantón La Troncal se comprometen a:

- Coordinar acciones con el Consejo Cantonal para la elaboración e implementación del Plan Operativo Anual orientado a la prevención, atención y erradicación progresiva de todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Coordinar con las Unidades de Atención a su cargo la realización de las acciones estipuladas en los diferentes proyectos.
- Participar activamente en las acciones de seguimiento y evaluación de los proyectos para garantizar los resultados de los mismos.

**TÍTULO III****PROYECTO DE EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA**

## ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

**Art. 16.- Proyecto Educación Libre de Violencia:** Anualmente se seleccionará un grupo de Unidades Educativas que se convertirán en espacios permanentes de formación en Educación Integral Sexual y de prevención de la Violencias Sexuales Basadas en Género contra niñas, niños y adolescentes, donde se realizarán las siguientes actividades:

- Conformación de redes integradas con Niñas Niños y Adolescentes de 12 a 16 años para promover la prevención frente a la violencia sexual en el sistema educativo
- Implementación de talleres de capacitación para el fortalecimiento de los conocimientos de los Niñas Niños y Adolescentes sobre la Educación Integral Sexual y la prevención de la Violencias Sexuales Basadas en Género.
- Asistencia técnica para la elaboración e implementación de los planes de trabajo de las redes para la protección frente a la violencia sexual en el sistema educativo.
- Conformación de una Comisión de Monitoreo Cantonal con Niñas Niños y Adolescentes de las Redes para la vigilancia del funcionamiento del proyecto impulsado por el Sistema de Protección Integral de Derechos.
- En las actividades señaladas participará activamente el personal designado por el DECE para reproducir las mismas acciones en el área de su intervención.

**Art. 17. Actividades.** - Anualmente, los profesionales de las instituciones locales del Sistema de Protección Integral de Derechos mejoran su capacidad de respuesta ante la Violencias Sexuales Basadas en Género contra Niñas Niños y Adolescentes y mejoran su atención al público.

- Talleres de capacitación dirigidos a funcionarios públicos sobre los temas de interés que permitan fortalecer el sistema de protección y la puesta en práctica de la Hoja de Ruta.
- Seguimiento de la implementación de la Hoja de Ruta de Actuación para garantizar el tratamiento rápido y efectivo de las denuncias de violaciones sexuales cometidas contra Niñas Niños y Adolescentes.
- Desarrollo de otro tipo de actividades como mesas redondas o seminarios sobre la importancia de la articulación interinstitucional sistémica efectiva en la gestión de casos de Violencias Sexuales Basadas en Género con base en la experiencia desarrollada.

- Difusión sistemática de las acciones desarrolladas por el proyecto contra la violencia sexual de género en niñas, niños y adolescentes.

**Art. 18. Estrategias.-** Mantener una cooperación permanente de trabajo entre las redes ciudadanas de protección de derechos barriales y las redes de Niñas Niños y Adolescentes de cada parroquia para difundir la necesidad de erradicar la Violencias Sexuales Basadas en Género en el conjunto de la sociedad del Cantón La Troncal.

## TÍTULO IV

### **DEL FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN LA TRONCAL.**

**Art. 19.- Del Financiamiento.** En cumplimiento del art. 598 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía Descentralizada, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal transferirá los recursos financieros necesarios para la implementación de la presente Ordenanza:

- a. Del presupuesto proveniente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, que provienen de la partida presupuestaria para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritarios, que forman parte del presupuesto general que se aprueba anualmente, en concordancia con el Art. 249 del Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía Descentralizada, se asigna el (10%) de los ingresos no tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal.
- b. Del Presupuesto Participativo
- c. De los recursos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal recibe de la asignación presupuestaria del gobierno.
- d. De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.
- e. De la gestión que se realiza con la empresa privada del sector.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por la Concejo Cantonal de Protección de Derechos -La Troncal, disposiciones conexas y demás, normativas vigentes.

**SEGUNDA.** En cumplimiento de los artículos 148 y 598 del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras disposiciones señaladas en los Considerandos de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia, el Concejo Cantonal financiará de manera integral la presente ordenanza en estrecha colaboración con los organismos rectores de la protección de la niñez y la adolescencia.

## DISPOSICIONES FINALES.

**Vigencia:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la plataforma web institucional y gaceta municipal.

Dado en sesión ordinaria del Ilustre Concejo Cantonal, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Ing. Miriam Castro Crespo  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

La Troncal, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis, a las 13h00.-

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –**

**CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN LA TRONCAL”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veintidós de enero y diecinueve de marzo del dos mil veintiséis respectivamente, en primero y segundo debate respectivamente, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo

dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

La Troncal, a los uno de abril del año dos mil veintiséis, a las 13h30.-

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.** - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **“ORDENANZA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN LA TRONCAL”**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Ing. Miriam Castro Crespo  
**ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL**

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón La Troncal, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis, siendo las 14h00 horas con treinta minutos. Lo certifico:



Ab. Julio César Contreras Alvarado  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rocafuerte, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y con el firme propósito de fortalecer la identidad, el civismo y el sentido de pertenencia de sus habitantes, considera prioritario promover acciones orientadas al rescate, valoración y difusión de los valores morales, culturales, sociales e históricos que identifican a sus parroquias.

En este contexto, la elaboración y oficialización de los símbolos patrios de la parroquia Sosote surge como una necesidad histórica y cultural, destinada a preservar la memoria colectiva y a consolidar los elementos que representan la identidad propia de este pueblo. Los símbolos cívicos parroquiales constituyen un legado tangible e intangible que refleja la esencia, las tradiciones, las costumbres y el devenir histórico de la parroquia, así como los acontecimientos más significativos que han marcado su vida cívica, política, social y religiosa.

Cada uno de los componentes de estos símbolos ha sido concebido con profundo respeto por la historia y los valores de Sosote, resaltando el espíritu libérrimo, trabajador y solidario de su gente, así como su constante aporte al desarrollo del cantón y de la provincia. A través de su simbología se rinde homenaje a las generaciones pasadas que forjaron el progreso de la parroquia y se proyecta un mensaje de esperanza y compromiso hacia las generaciones presentes y futuras.

La institucionalización de los símbolos patrios parroquiales tiene como finalidad fortalecer la educación cívica, fomentar el respeto por los emblemas locales y promover la cohesión social, contribuyendo a la construcción de una ciudadanía consciente de su historia y orgullosa de su identidad. Asimismo, estos símbolos permitirán reforzar el sentido de pertenencia de los hijos de Sosote, tanto de quienes residen en su territorio como de aquellos que, por diversas circunstancias, se encuentran fuera de él, manteniendo vivo el vínculo afectivo con su tierra natal.

La adopción oficial de los símbolos patrios de la parroquia Sosote constituye un instrumento de proyección cultural y turística, que permitirá posicionar a la parroquia en los ámbitos local, nacional e internacional, destacándola como una comunidad viva, productiva, organizada y culturalmente diversa, que honra su pasado, valora su presente y construye con responsabilidad y orgullo su futuro.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador dice, “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador dice, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos; entre ellos señalados en el numeral 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; y 21. La dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales.

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los objetivos del régimen de desarrollo, entre ellos el señalado en el numeral 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, determina responsabilidades del Estado, entre ellos el señalado en el numeral 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas señalada en el literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, establece el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, establece las Atribuciones del concejo municipal entre ellas las señaladas en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos; y, aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y tienen entre sus atribuciones la promoción de la

identidad cultural y simbólica de sus territorios; que mediante ordenanza aprobada por el Concejo Municipal de Rocafuerte el 16 de marzo de 2023 y publicada en el Registro Oficial No. 846 del 27 de abril de 2023, se creó la Parroquia Rural Sosote; que en sesiones ordinarias del año 2024 la Junta Parroquial Rural de Sosote resolvió iniciar el proceso para la elaboración de los símbolos parroquiales (bandera y escudo), promoviendo un concurso público, participativo, democrático y transparente; que dicho concurso se realizó el 28 de septiembre de 2024, resultando ganadora la propuesta presentada por la señora Julia Verónica García Guerrero; y que, en sesión correspondiente, la Junta Parroquial conoció, analizó y aprobó oficialmente los símbolos cívicos de la Parroquia Rural Sosote, formalizándolo mediante la Resolución GADPRS-JPS 001-2025, suscrita el 21 de mayo de 2025.

Que, es necesario crear la cultura del civismo, encaminada al respeto a los valores morales y sociales, el respeto a la naturaleza y medio ambiente, que permita el desarrollo sustentable de los pueblos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del Organización territorial Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DE LA PARROQUIA RURAL SOSOTE DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

### **CAPÍTULO I DE LAS FINALIDADES**

**Artículo. 1.** Créase los símbolos cívicos con un ámbito de aplicación en todo el territorio que le corresponde a la parroquia Sosote del cantón Rocafuerte, provincia Manabí y que consisten en la Bandera, Escudo e Himno.

### **CAPÍTULO II LA BANDERA**

**Artículo. 2.** - LA BANDERA DE LA PARROQUIA SOSOTE. - Consta de tres franjas inclinadas en diagonal con los siguientes colores:

- **Blanco**, símbolo de la pureza de su gente, la hospitalidad de sus hogares y el espíritu de solidaridad que caracteriza a su población.
- **Verde**, que representa la riqueza natural de sus campos, la fertilidad de la tierra y la esperanza de su gente trabajadora.
- **Azul**, que alude al río Portoviejo, cuyas aguas son fuente vital para la producción agrícola y la identidad geográfica de la parroquia.

En el centro de la bandera se ubican catorce estrellas de cinco puntas en color amarillo (#FFD700), dispuestas en forma de semicírculo, cada una representando una de las comunidades que conforman la parroquia, reafirmando la unidad y diversidad de su territorio.

Las estrellas corresponden a las siguientes comunidades: Puerto Higuerón, Higuerón, La Guayaba, San Jacinto, El Cerecito, El Pueblito, Buenos Aires, Los Ríos, San José de Las Peñas, El Horcón, Tierras Amarillas, Sosote, Sosote Adentro y Puerto Loor.

La bandera está conformada por tres franjas diagonales con los siguientes colores: blanco (#FFFFFF), verde (#008000) y azul (#0033A0).

### **CAPÍTULO III DEL ESCUDO**

**Artículo. 3.** - EL ESCUDO DE LA PARROQUIA SOSOTE. - Está estructurado en dos secciones:

- En la parte superior, se representa el peñón de la comunidad San José de las Peñas, lugar emblemático del paisaje local, del cual emanan aguas puras. A su alrededor se destacan un alambique y ollas de barro, elementos que evocan las tradiciones artesanales e históricas de la parroquia.
- En la parte inferior, se ilustra la producción agrícola y gastronómica característica de la zona, símbolo del trabajo y esfuerzo de sus habitantes y su contribución al desarrollo del cantón y la provincia.

Encima del escudo, ondea la bandera parroquial con sus catorce estrellas. Todo el conjunto se enmarca sobre un pergamino antiguo, como homenaje a la memoria oral y escrita de los ancestros, y se cierra con una cinta decorativa que contiene el nombre “SOSOTE” y la fecha 16 de marzo de 2023, como hito del nacimiento institucional de la parroquia.

### **CAPÍTULO IV DEL HIMNO DE SOSOTE**

**Artículo. 4. Himno.** - Se reconoce como oficial la letra y música compuesta por Shirley Macías Arteaga.

El himno tendrá el siguiente texto:

Coro  
¡Salve! ¡Salve!  
Parroquia Sosote  
Hoy te canto con gran entusiasmo  
**Eres pueblo de hombres que luchan**  
Por tu estirpe y el progreso sin par//bis

**I Estrofa**  
Con justicia y gran regocijo  
Fuiste ungida parroquia Sosote  
Orgullosa tu pueblo, tu gente  
Hospitalaria parroquia de  
Rocafuerte

**II Estrofa**  
Grandes hombres con fe y  
optimismo

Que en ti mora el valor y civismo  
**Tierra fértil de grandeza**  
Sosote, tierra llena de nobleza//bis  
**III Estrofa**  
Sosote de valles hermosos  
De tus ríos fecundos y suaves  
De tus hombres heroicos y grandes  
Tus mujeres se bañan de sol  
**IV Estrofa**  
Turístico y trabajo artesanal  
y agrícola es tu región  
Con tu Virgen Blanca de las Peñas  
Que bendice a sus hijos con amor// bis

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se declara obligatoria la enseñanza de los símbolos de la parroquia Sosote, Bandera, Escudo e Himno, así como su significado, en todos los planteles de Educación de la Jurisdicción parroquial.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sosote será el responsable de promover, difundir y garantizar el correcto uso de los símbolos parroquiales en actos oficiales, cívicos, educativos y culturales dentro de su jurisdicción.

**TERCERA.** - Se prohíbe el uso indebido, alteración, deformación o utilización con fines comerciales no autorizados de los símbolos de la parroquia Sosote, salvo previa autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

**CUARTA.** - En todos los actos oficiales de la parroquia, instituciones públicas y privadas deberán entonar el Himno de Sosote y exhibir la bandera parroquial conforme a los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

**QUINTA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial fomentará la realización de eventos culturales, concursos, ferias y actividades que promuevan el conocimiento y valoración de los símbolos parroquiales.

### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y su posterior publicación en la gaceta oficial y en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto  
**ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON ROCAFUERTE**



Ab. José Luis Anchundia Sabando  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DE LA PARROQUIA RURAL SOSOTE DEL CANTÓN ROCAFUERTE**” fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, en sesiones extraordinarias de fechas 26 de marzo y 2 de abril del año dos mil veintiséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Rocafuerte, 2 de abril de 2026



Ab. José Luis Anchundia Sabando  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DE LA PARROQUIA RURAL SOSOTE DEL CANTÓN ROCAFUERTE**” y ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal [www.rocafuerte.gob.ec](http://www.rocafuerte.gob.ec) y en el Registro Oficial.



Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto  
**ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTON ROCAFUERTE**

Que, el señor Alcalde Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: “**ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DE LA PARROQUIA RURAL SOSOTE DEL CANTÓN ROCAFUERTE**” a los dos días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**LO CERTIFICO.** - 2 de abril de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE LUIS ANCHUNDIA  
SABANDO**  
Validar únicamente con FirmaRC

Ab. José Luis Anchundia Sabando  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

ESCUDO



BANDERA





# HIMNO DE SOSOTE

## Coro

¡Salve! ¡Salve!  
Parroquia Sosote,  
hoy te canto con gran entusiasmo.  
Eres pueblo de hombres que luchan  
por tu estirpe y el progreso sin par //bis

## I Estrofa

Con justicia y gran regocijo  
fuiste ungida parroquia Sosote.  
Orgullosa tu pueblo, tu gente,  
hospitalaria parroquia de  
Rocafuerte.

## II Estrofa

Grandes hombres con fe y optimismo,  
que en ti mora el valor y civismo.  
Tierra fértil de grandeza,  
Sosote, tierra llena de nobleza. //bis

## III Estrofa

Sosote de valles hermosos,  
de tus ríos fecundos y suaves,  
de tus hombres heroicos y grandes,  
tus mujeres se bañan de sol.

## IV Estrofa

Turístico y trabajo artesanal  
y agrícola es tu región.  
Con tu Virgen Blanca de las Peñas,  
que bendice a sus hijos con amor. //bis

[Himno a Sosote en audio](#)

[Descargar](#)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.